



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA 1
FOJAS

62



EXP. N.º 05261-2014-PA/TC

LIMA

JUAN BARRANTES ARANGO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Barrantes Arango contra la resolución de fojas 81, de fecha 20 de agosto de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación especial conforme a los artículos 47 y 48 del Decreto Ley 19990. Sin embargo, para acreditar un mayor número de aportaciones únicamente ha presentado el certificado de trabajo de fojas 6, el cual no está sustentado en documentación adicional. Asimismo, se advierte que las declaraciones juradas de fojas 10, 12 y 14 no son idóneas para acreditar aportes, pues constituyen declaración de parte; mientras que las cédulas de inscripción de fojas 11 y 13 tampoco sirven para acreditar aportaciones, pues en ellas no se indica el periodo laboral del actor (fecha de ingreso y cese).
3. En tal sentido, se advierte que el demandante no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que alega haber efectuado,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	43 - 43



EXP. N.º 05261-2014-PA/TC

LIMA

JUAN BARRANTES ARANGO

contraviniendo lo dispuesto por el precedente establecido en la sentencia recaída en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL